

Gestión General	<input type="checkbox"/>	P1	<input type="checkbox"/>	P4.1	<input type="checkbox"/>	RC	NOTIFICACIÓN
Gestión Inmediata	<input checked="" type="checkbox"/>						

DATOS DE QUIÉN ENTREGA (Mensajero)					DATOS DE QUIÉN RECIBE							
Nombre:					Nombre:			Nombre o sello empresa de vigilancia:				
Identificación:					Identificación:			Número de placa vigilante:				
Firma en constancia de gestión de la notificación:					No. Teléfono			Firma o huella dactilar (Cuando no sabe escribir):				
OBSERVACIONES:					Fecha de recibo							
					HORA	DD	MM	AAAA				
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN (Marque con X)												
Primera Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito
Segunda Visita	HORA	DD	MM	AAAA	02. Desconocido	03. Dirección Errada	04. No reside	05. Rehusado	06. Fallecido	07. Cerrado	08. Fuerza Mayor	09. Caso Fortuito

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC.	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD NOTIFICACIÓN	TELEFONO	O/C
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	NIT	860002184	KR 7 24 89 PI 7	BOGOTA (BOGOTA D.C)	3364677	O1

No. EXP SAP: 202204263000062493

DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN No. 2022EE205416
20 DE MAYO DE 2022

LA JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1, 52, 53, 69, 80, 81, 87, 113 y 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por los Acuerdos 671 del 18 de mayo 2017 y 756 de 20 de diciembre 2019, artículos 6 y 9 respectivamente, y demás normas que los actualicen; los Decretos Distritales 600 y 601 del 22 de diciembre de 2014, las Resoluciones SDH-101 de 2015 y SDH-000241 del 8 de noviembre de 2017 de la Secretaria Distrital de Hacienda; y teniendo en cuenta el proceso de fiscalización que se lleva a cabo para el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y

Tableros, se permite solicitar la siguiente información por cada uno de los **periodos 1,2,3,4,5,6 del año 2019** certificada por el Revisor Fiscal y el Representante Legal:

1. Descripción detallada de las actividades realizadas por la sociedad, relacionando los productos y/o servicios que vende o presta; de igual manera indicar la forma y canales de venta en el caso de actividad comercial y la forma como se prestan los servicios en caso de actividad de servicios.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Acreditar RUT (Copia).

RETENCIONES QUE LE PRACTICARON A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

4. Relación detallada de las retenciones en Bogotá a título de industria y comercio que le fueron practicadas y descontadas por cada uno de los bimestres 1,2,3,4,5,6 de 2019 indicando: agente retenedor, NIT, concepto, tarifa, monto retenido.

A continuación, se ilustra el cuadro, que debe ser diligenciado en formato Excel.

AGENTE RETENEDOR	NIT	CONCEPTO	TARIFA	BASE RETENCION	MONTO RETENIDO	BIMESTRE

5. Adjuntar los certificados de retención de ICA, que soportan las retenciones descontadas en Bogotá, en los cuales debe estar indicado claramente el periodo, base, valor, agente retenedor, y NIT, por los periodos mencionados.
6. Auxiliar por terceros de la cuenta contable en donde se registraron las retenciones que le practicaron durante los periodos mencionados.
7. Balance de prueba por bimestre 1,2,3,4,5,6 de 2019, de las cuentas de retenciones a ocho (8) dígitos, con movimiento débito y crédito, del centro de costo **Bogotá**. (En medio Físico y en medio magnético formato EXCEL).

Revisada la información contenida en el reporte en medios magnéticos artículos 4 y 5 por las vigencias 4, 5 y 6 de 2019, versus lo descontado en sus declaraciones privadas de Industria y Comercio por el mismo concepto de retenciones a favor, se encontró un mayor valor descontado en sus declaraciones tributarias, por lo tanto, lo invitamos a presentar corrección a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de los bimestres 4,5 y 6 de la vigencia 2019 en caso de:

- No soportar el valor descontado en cada bimestre mencionado, con los Certificados adjuntos como respuesta a este acto, expedidos por el Agente Retenedor y con los requisitos correspondientes y/o

- Que, en su denuncia fiscal, el renglón BI (valor retenido a título del Impuesto de Industria y Comercio) o 27 retenciones que se le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo sea mayor al Valor del renglón IC (impuesto de Industria y Comercio) o renglón 20 TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Explicar la razón de esta situación)

Nota aclaratoria: Las retenciones por Industria y Comercio se descuentan exclusivamente al renglón 20. impuesto a cargo **total de Industria y Comercio**, (Art. 10 del Acuerdo 065 de 2002).

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Mediante Resolución No. 385 del 12/03/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria y en atención a ello, el Gobierno Distrital expidió el Decreto Distrital 87 del 16/03/2020, declarando la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28/03/2020, dispuso la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa y estableció que durante dicha suspensión no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Que, acogiéndose a la suspensión de términos decretada a nivel nacional, la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., mediante Resolución SHD-000177 del 24/03/2020, dispuso la suspensión de términos procesales y de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelantan las entidades, mediante el Decreto 093 de 2020, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 108 del 08/04/2020. Prorrogado mediante las siguientes actuaciones: Decreto Distrital 121 del 26/04/2020, Decreto 126 del 10/05/2020, Resolución SDH-000244 del 30/05/2020, Resolución SDH-00279 del 02/07/2020 y Resolución SHD-00314 del 01/08/2020.

Mediante Resolución No. SDH 000576 del 18/12/2020 se reanudaron los términos a partir del 21/12/2020 y se suspendieron nuevamente por emergencia sanitaria mediante Resolución SHD-0016 del 08/01/2021 desde el 08/01/2021 hasta el 21/01/2021 y ésta fue prorrogada a través de las siguientes: Resolución SHD-043 de 2021 hasta el 28/01/2021 y Resolución No. SDH-000083 del 08/02/2021 hasta el 08/04/2021 y Resolución SDH-000243 del 08/04/2021 hasta el 08/06/2021.

El parágrafo 1° del Artículo 1° de la Resolución SDH-000243 de 2021 establece que: *“Durante el periodo de suspensión señalado en este artículo, se podrán numerar y firmar los actos administrativos a que haya lugar, no obstante, su notificación sólo podrá realizarse desde el 9 de junio de 2021, inclusive. Durante estas fechas no correrán los términos para todos los efectos de ley”.*

La información solicitada en el presente requerimiento de información deberá ser entregada con sus respectivos soportes en un plazo de 15 días calendario, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 807 de 1993, citando el número del expediente **202204263000062493** cuando aplique y dirigirla a la Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación radicándola en la ventanilla de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, ubicada en la Carrera 30 No. 25-90, Piso 1 del Supercade o utilizar los canales virtuales de atención que la administración ha dispuesto para evitar desplazamientos a los contribuyentes, radicando su respuesta a través del correo radicacion_virtual@shd.gov.co

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



El incumplimiento al presente requerimiento de información le hará acreedor a la sanción referida en el artículo 69 del Decreto 807 de 1993, modificado por el artículo 9 del Acuerdo 756 de 20 de diciembre 2019, el cual establece:

“Artículo 9 del Acuerdo 756 de 2019^o—Sanciones por no enviar información. Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo Distrital 27 de 2001, modificado por el artículo 6^o de Acuerdo Distrital 671 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 24 del Acuerdo 27 de 2001. —Sanciones por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la(s) siguiente(s) sanción(es):

1. Para aquellas personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria una multa que no supere tres mil (3000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio (...)

2. Para aquellas personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, la sanción será el desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la administración tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el numeral 1 del presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción: o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

No habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión. Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2 que sean probados plenamente.

Parágrafo. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la administración tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1 del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción”.

La empresa deberá remitir un correo de contacto indicando el nombre y el teléfono de la persona encargada de atender este proceso al correo dgarzon@shd.gov.co .

De no allegar la información solicitada, esta Administración continuará con el proceso de determinación, tendiente a comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Se advierte que en el transcurso de la investigación se puede requerir alguna información o soporte adicional, para lo cual la sociedad debe tener a disposición esta información.

Para cualquier información adicional, puede contactar a la funcionaria Diana Patricia Garzón Otálora al correo dgarzon@shd.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MERCEDES LAMPREA ALGARRA
Jefe Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes
Subdirección de Determinación

Revisado por:	<i>William Bohórquez Sandoval</i>		
Proyectado por:	<i>Diana Patricia Garzón Otálora</i>		17-05-2022